
El Tribunal Supremo fija doctrina sobre la donación de la empresa familiar

El Tribunal Supremo confirma la aplicación de los beneficios fiscales a la donación de una empresa familiar constituida en parte por activos financieros.

Legal flash

1 de febrero de 2022



Aspectos clave

- El Tribunal Supremo confirma en una sentencia, obtenida bajo la dirección letrada de CUATRECASAS, la procedencia de la aplicación de los beneficios fiscales a la donación de participaciones en una empresa familiar constituida en parte por activos financieros, siempre que se acredite su afectación a los fines empresariales.
- El Alto Tribunal admite que las necesidades de capitalización, solvencia, liquidez o acceso al crédito, entre otras, pueden justificar la afectación de los elementos patrimoniales.
- Este pronunciamiento ayudará en la defensa de los intereses de los contribuyentes afectados por las numerosas regularizaciones practicadas por la Administración que restringen el alcance de los beneficios fiscales previstos para la empresa familiar con motivo de las inversiones financieras existentes en su activo.



Contenido y alcance de la sentencia

El Tribunal Supremo en varias sentencias se ha pronunciado sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las acciones o participaciones en la denominada “empresa familiar” dado que ha sido fuente de innumerables litigios a raíz de las distintas interpretaciones efectuadas por la Administración y los Tribunales.

Entre estos beneficios fiscales se encuentra la reducción del 95% aplicable en caso de donación de participaciones en una empresa familiar, prevista en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“LISD”), sobre la que el Tribunal Supremo fija por primera vez doctrina en su [sentencia de 10 de enero de 2022](#), dictada en el recurso de casación 1563/2020, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Aragón y cuya oposición fue realizada bajo nuestra dirección letrada.

La cuestión principal que resuelve el Tribunal Supremo consiste en determinar si puede aplicarse la citada reducción del 95% cuando en el activo de la entidad objeto de donación se incluyen activos financieros derivados de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros. La Administración tributaria consideró sobre la base del artículo 27 de la Ley 40/1998 del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) —artículo 29 de la vigente Ley del IRPF— que este tipo de activos no pueden tener en ningún caso la consideración de afectos a la actividad económica, sin posibilidad, en consecuencia, de prueba en contrario y de formar parte, por tanto, del beneficio fiscal comentado.

El Alto Tribunal falla en contra del criterio de la Administración y concluye que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón es plenamente conforme a Derecho al interpretar que la normativa aplicable permite acreditar que este tipo de inversiones financieras pueden estar afectas a una actividad económica. A juicio del Tribunal Supremo es posible la afectación si bien se trata de una cuestión de prueba que debe analizarse en cada caso concreto.

En este sentido, tanto el Tribunal Económico-Administrativo Central (“TEAC”) como el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón (“TEARA”) habían fallado a favor del contribuyente al confirmar la plena aplicación de la reducción del artículo 20.6 de la LISD al valor íntegro de las participaciones en la empresa familiar, a pesar de que esta era titular de participaciones en fondos de inversión de activos del mercado monetario (“FIAMM”). Al respecto, cabe destacar que fue relevante la actividad probatoria realizada por el contribuyente, consistente en justificar la necesidad de los fondos para su actividad y que le permitieron obtener financiación externa en condiciones favorables, así como poder sobrevivir en tiempos de crisis financiera manteniendo su capacidad de acción.

El Tribunal Supremo reitera la necesaria interpretación finalista de los beneficios fiscales de la empresa familiar destinados precisamente a su protección y continuidad y admite la utilidad y afectación de los activos, incluso financieros, en la actividad de la empresa. En particular, Tribunal Supremo afirma que *“las necesidades de capitalización, solvencia, liquidez o acceso al crédito, entre otros, no se oponen por sí mismas a esa idea de afectación”* de este tipo de activos a la actividad económica



de la empresa familiar.

A nuestro juicio, las reflexiones del Tribunal Supremo al hilo del análisis de la reducción regulada en el artículo 20.6 de la LISD y en torno al concepto de “afectación” de determinadas inversiones financieras a la actividad económica de la empresa familiar contribuirán a salvaguardar los intereses de los contribuyentes afectados por las numerosas regularizaciones practicadas por la Inspección que limitan el alcance de los beneficios fiscales previstos, no sólo para la donación de la empresa familiar sino también para su transmisión *mortis causa*, y por estar integrado parcialmente el activo de la empresa por activos financieros.

En este sentido, entendemos que el criterio del Tribunal Supremo no sólo resultará de aplicación a efectos de interpretar la normativa estatal, sino que también deberá tomarse en consideración a efectos de la aplicación de las reducciones propias o análogas que hayan podido aprobar las Comunidades Autónomas.

En cualquier caso, dado que es poco probable que la Inspección cambie su interpretación restrictiva respecto a la tesorería u otro tipo de inversiones financieras, recomendamos máxima cautela y aconsejamos que se realice una revisión del cumplimiento del requisito de “afectación” de dichos activos a los fines empresariales.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*.

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

